

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E.S.D.

Referencia:

Demandante: Santiago Sierra Ángel
Demandado: AG. ALTAMONTES S.A.S y otros
Proceso: VERBAL SUMARIO (DIVISORIO)
Radicado: 05360310300120190019200

Juan Diego Vélez Maya, obrando en nombre y representación de la sociedad AG. ALTAMONTES S.A.S., por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto interlocutorio 0377 proferido el pasado 9 de marzo dentro del proceso de la referencia.

Son dos los motivos que me llevan a solicitar la Reposición del auto impugnado, y en subsidio su Apelación, a saber:

1.- El artículo 414 del C.G.del P., que regula el derecho de compra que pueden ejercer los demandados dentro de un proceso divisorio, establece que el mismo deberá ejercerse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta, presentandose acá, a mi entender, un imprecisión del Despacho, cuando señala en el auto que se impugna que este derecho se debe ejercer "... dentro de los tres días al auto que está decretando la venta de la cosa..."

2.- La misma norma citada, esto es, el artículo 414, inciso 2, del C.G.del P., dispone que: "El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo." (sft) En el auto objeto el presente recurso no se fijó el precio de ningún derecho, existiendo en el proceso dos avalúos que no coinciden en la fijación del mismo, hecho este que impiden a los comuneros ejercer el derecho de compra: ¿Si no se cuál es el valor del bien y por tanto el valor de los derechos que le corresponde a los comuneros, cómo puedo manifestar mi interés en su adquisición?

Petición

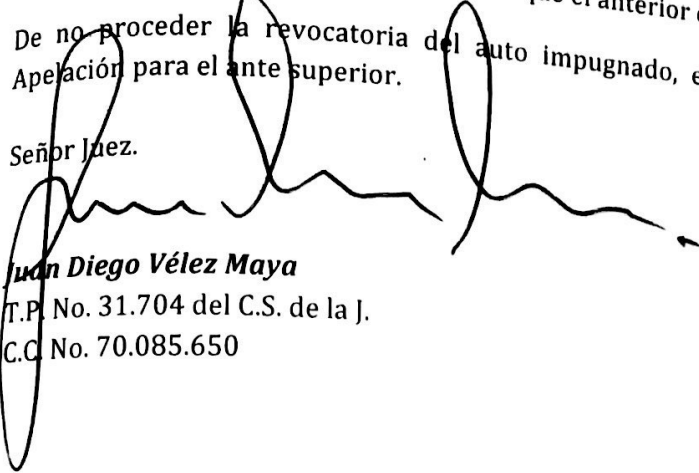
Respetuosamente le solicito al Despacho REPONER el auto impugnado, para que se proceda a aclarar el término dentro del cual se podrá ejercer el derecho de compra que tienen los demandados y, adicionalmente, se proceda a designar un perito que zanje las diferencias existentes entre los dos avalúos que obran en el proceso.

16-03-20
FD

En el evento en que el Despacho considere que no procede la designación de un perito para que dirima la diferencia que existe entre los dos dictámenes periciales, comedidamente le solicito que proceda a fijar el valor de venta del inmueble objeto del proceso, con el fin de que se pueda ejercer el derecho de compra que le asiste a los demandados, o que servirá de base para el remate del mismo en el evento en que el anterior derecho no sea ejercido.

De no proceder la revocatoria del auto impugnado, en subsidio, interpongo Recurso de Apelación para el ante superior.

Señor Juez.



Juan Diego Vélez Maya

T.P. No. 31.704 del C.S. de la J.

C.C. No. 70.085.650

Carib
2020 MAR 13 11:08 AM ITA
72